



2Y4839655

## CAPITULO I.- INSTITUCION DE LA FUNDACION

### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1.- La FUNDACIÓN / FUNDAZIOA MARCELINO GALATAS Y REAL DE ASUA (en adelante, "la Fundación"), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que, desde el punto de vista técnico-jurídico, se regirá por la Ley Autonómica 12/1994, de 17 de junio y su normativa complementaria, o la que sucesivamente pueda hallarse en vigor en el País Vasco, así como, en general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que en cada momento se encuentre vigente en el mismo.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Donosti/San Sebastián, calle Fuenterrabía, 29, distrito postal 20005.

La Fundación puede cambiar su domicilio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y establecer en él, y fuera de él, las Delegaciones que estime pertinentes.

### **Artículo 2º.- Duración**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si sobreviniesen cualesquiera de las circunstancias contempladas en los artículos 28 y 29 de estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la extinción de la Fundación y proponer al Protectorado la ratificación de tal acuerdo.

### **Artículo 3º.- Régimen normativo**

La Fundación se rige por el ordenamiento jurídico aludido en el artículo 1º 3. precedente, por los presentes Estatutos, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos últimos establezca el Patronato.

### **Artículo 4º.- Personalidad jurídica**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente, tendrá personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, desde entonces, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

## **CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION**

### **Artículo 5º.- Fines.**

La Fundación tiene como objeto básico ejercer cuantas acciones resulten de posible eficacia para la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Investigar y difundir la figura del músico y erudito vasco Don Marcelino Galatas y Real de Asúa, en particular.
- b) Estudiar y propagar la cultura del País Vasco en cualquiera de sus posibles manifestaciones y, entre ellas, y, con especial atención, en las específicas de la música, de las artes plásticas y decorativas y de la moda.



2Y4839656

- c) Llevar a cabo cualquier otro tipo de actividades culturales y promover y difundir, en general, una cultura del ocio de alto nivel.

A los indicados efectos, la Fundación, en ejercicio de su propia actividad, puede conceder premios y becas, celebrar actos, conciertos, desfiles, organizar cursos y seminarios, crear bibliotecas especializadas, editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con Universidades, Instituciones y Centros públicos y privados; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 6º.- Libertad de actuación.**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### **Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajena.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

**CAPITULO III.- REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntaria, al menos, el 70 por 100 de los ingresos netos de la Fundación obtenidos por todos los conceptos, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la inversión obligatoria en actividades a que se refiere el apartado anterior, en el plazo máximo de tres años a partir del ejercicio de obtención de sus ingresos y rentas.

**Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales expresados en el artículo 5º de estos Estatutos. Se exceptúan de esta regla los bienes que le sean transmitidos por terceros para un fin determinado y propio de la Fundación, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

**Artículo 10.- Selección de beneficiarios**

1.- Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones, según razonado criterio de su Patronato, a las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de recibirlas.



2Y4839657

Los premios y becas se deferirán según las normas de cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos y notificados, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, en la determinación de sus beneficiarios.

#### **Artículo 11.- Publicidad de las actividades**

La Fundación dará información pública suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION**

#### **SECCION PRIMERA.- NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.**

1.- El gobierno y administración de la Fundación en estricta persecución de los fines fundacionales corresponderá al Patronato, cuyos miembros, -ya fueran personas físicas, ya jurídicas. o de ambas clases-, deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal y conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

2.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia de toda directiva externa. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de prioridades ni de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y de desempeño económicamente desinteresado.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los ejercerán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos justificados de desplazamiento y estancia que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros, asimismo justificados, se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- Los patronos no pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

**SECCION SEGUNDA.- EL PATRONATO**

**Artículo 14.- Composición**

- 1.- El Patronato estará integrado por patronos vitalicios, así como también por patronos natos y por patronos electivos. En todo caso, el Patronato, que funcionará en forma colegiada, estará constituido por un mínimo de tres miembros.
- 2.- Es originariamente patrón vitalicio la fundadora Doña María de la Cruz Galatas Chezzi, y, asimismo, ostentarán la condición de patronos vitalicios, las personas físicas que aquella designe con tal carácter vitalicio y que acepten dicha condición patronal.
- 3.- Son patronos natos: los que, como tales, sean designados en la escritura constitutiva, o lo sean posteriormente por el Patronato, a propuesta de su Presidente, en razón al cargo público o privado que ocupen.



2Y4839658

4.- Son patronos electivos los que con tal carácter puedan ser designados en la escritura de constitución de la Fundación y los que, con posterioridad, lo fueren por el Patronato a propuesta de su Presidente.

5.- Asimismo a propuesta de su Presidente, el Patronato podrá designar también patronos honoríficos, que no se integrarán en el Patronato.

#### **Artículo 15.- Duración del mandato**

1.- El mandato de los patronos vitalicios se desempeñará, en principio, durante toda su vida, hasta la concurrencia de una de las causas de cese previstas en el artículo 16 siguiente.

2.- El mandato de los patronos natos es, por su propia esencia, de carácter permanente, en tanto se sirvan los cargos a los que la condición de patrono nato se vincula.

3.- Los patronos electivos desempeñarán sus funciones durante un período de cinco años, salvo causa de cese anticipado o prórroga del mandato anterior acordada por el Patronato a propuesta de su Presidente.

4.- La condición de patrón honorífico no supone atribución de mandato alguno, de donde su cese puede ser acordado por el Patronato a propuesta de su Presidente sin sujeción a plazo ni a concurrencia de causa específica alguna.

#### **Artículo 16.- Causas de cese de los patronos, independientes de la extinción de su período de mandato.**

Son causas de cese de los patronos ajenas a la expiración de su mandato, las siguientes:

- a) La muerte o declaración de fallecimiento.

- b) La extinción legal de la persona jurídica colectiva, que pudiera detentar la condición patronal.
- c) La incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con los establecido en la ley.
- d) El cese en el cargo en razón de cuyo desempeño fué designado el patrono. Esta causa de extinción lo será también de sustitución en favor de la persona que pase a desempeñar el aludido cargo.
- e) La resolución judicial expresiva de que el patrono no ha actuado con la diligencia exigible a un representante leal o que acoja la acción de responsabilidad ejercitada contra él por la Fundación.
- f) La renuncia a la condición de patrono, una vez haya sido formalmente notificada al Protectorado.
- g) El descuido o negligencia reiterados, aunque no se irroguen un daño económico específico a la Fundación, y siempre que tales circunstancias sean apreciadas, extrajudicialmente, por, al menos, dos tercios de los patronos que concurran a la sesión en que un acuerdo a tal efecto sea adoptado. El acuerdo deberá incluir el voto favorable de la mayoría de los patronos vitalicios asistentes a la reunión.

#### **Artículo 17.- Cargos en el Patronato**

- 1.- Existirán, al menos, en el Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2.- La Presidencia será ostentada con carácter vitalicio, y hasta la concurrencia de causa de cese, por la fundadora Doña María de la Cruz Galatas Chezzi, quien, entre los patronos existentes, podrá designar su sucesor en el cargo.



2Y4839659

El Presidente ostentará, por delegación del Patronato y sin perjuicio de avocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables, según lo previsto en el artículo 18.10. de estos Estatutos.

3.- Si no fuese nombrado en la escritura constitutiva, el Secretario será designado por el conjunto de los patronos que integran el Patronato y podrá tener o no condición patronal. Si no la tuviera, actuará en aquel con voz pero sin voto en la adopción de acuerdos.

#### **Artículo 18.- Competencia.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones administrativas, las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

3. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, a propuesta del Presidente del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, designando, en su caso, los oportunos Tribunales, Jurados o expertos.
7. Aprobar los presupuestos, las Memorias oportunas, así como los Balances económicos y Cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones en los términos expresados en el artículo 1º. 4. de estos Estatutos.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria o requieran la autorización del Protectorado. A este respecto, -- y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.2., segundo párrafo, precedente -- podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas del Patronato con la composición, funciones y régimen de adopción de acuerdos que estime oportunos.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.



2Y4839660

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que, en su caso, compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuídas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier

procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. Designar un Director o Gerente, que acudirá a las reuniones del Patronato o de la Comisión Ejecutiva o Delegada, si existieren, con voz y sin voto; y al restante personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar su trabajo en la Fundación en régimen de contrato laboral. Asimismo, decidir su ceso.
22. Dispensar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de miembro honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurran suficientes méritos al efecto.
23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales, y, en particular, a la obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### **Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

- 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada



2Y4839661

semestre natural, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de su miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal; y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, y aceptado por ellos el Orden del Día decidiesen celebrar sesión del Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, presentes o representados por otro patrono, al menos dos tercios de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a la mitad más uno de aquellos. La ausencia circunstancial del Presidente podrá ser suplida, si no concurre un Vicepresidente, por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Salvo lo establecido en los artículos 16.g), 27, 28 y 29 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del patrono que presida la reunión.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán, en su caso, en la misma o siguiente reunión del Patronato.

## CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

### Artículo 20.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.

- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado afectar -- de modo voluntario o por imperativo de la ley -- con carácter permanente a la dotación patrimonial.

#### **Artículo 21.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Dinero metálico.
- b) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- c) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- d) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- e) Obras de arte.

#### **Artículo 22.- Inversión del capital dinerario de la Fundación.**

1.- El capital dinerario de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, u otros análogos.

2.- El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital dinerario fundacional.



2Y4839662

### **Artículo 23.- Rentas e ingresos.**

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital dinerario propio y de sus inversiones.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que el mismo no sea reinvertido.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado.
- f) Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

### **Artículo 24.- Afectación**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

### **Artículo 25.- Presupuesto y Cuentas.**

1.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto para el ejercicio siguiente y su Memoria explicativa, presentando tales documentos al Protectorado en tiempo hábil.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria en actividades que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Durante el curso del ejercicio, cuando el Patronato pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto ya aprobado, podrá introducir en éste las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicando al Protectorado tales modificaciones mediante la formulación de un presupuesto adicional.

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto o presupuestos correspondientes, luego de lo cual se hará dentro del plazo legal, la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, al que, en su caso, se trasladará, asimismo, para su curso al Registro de Fundaciones, el informe de auditoría externa cuando su emisión hubiera sido legalmente procedente.

#### **Artículo 26.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.



2Y4839663

**CAPITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION**

**Artículo 27.- Adopción de la decisión.**

En caso de que las circunstancias lo aconsejen por haber variado de tal modo las que originariamente presidieron la constitución de la Fundación que ésta no pudiera actuar satisfactoriamente con arreglo a sus primitivos estatutos, el Patronato, respetando el fin fundacional, acordará con el quorum de votación de al menos dos tercios de sus componentes y a propuesta del Presidente, la modificación estatutaria que proceda.

**CAPITULO VII.- FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS**

**Artículo 28.- Procedencia y requisitos**

Asimismo, siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo 27 -- incluidas las referentes a propuesta y quorum para la adopción del acuerdo -- y se llegue a una decisión común con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá proponer al Protectorado, para su ratificación, la fusión de la Fundación con tal o tales fundaciones.

**CAPITULO VIII.- EXTINCION DE LA FUNDACION**

**Artículo 29.- Causas**

Al margen del supuesto extintivo específico que pueda derivarse de una fusión con absorción de la Fundación por otra, comprendido en el artículos 28 de estos Estatutos, el Patronato podrá acordar a propuesta de su Presidente y con el quorum de votación de al menos dos tercios de los patronos que concurran a la sesión, entre los que deberán encontrarse todos los patronos vitalicios, la extinción de la Fundación, cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, por resolución judicial, o por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes, sometiendo el acuerdo a la ratificación del Protectorado.

**Artículo 30.- Liquidación y adjudicación del haber remanente**

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras entidades o actividades de interés general análogos a los de la Fundación extinguida.
- 3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

- o - o -

*Mario Conej*  
*Jurado Garatás.*